OFORD.: N°8569

Antecedentes:: Su presentación recibida el 20 de

marzo de 2015.

Materia.: Responde consulta sobre utilización de

modelos de pólizas no depositados en

la SVS.

SGD.: N°2015040051656

Santiago, 27 de Abril de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

Se ha recibido su presentación del antecedente, en la cual consulta si sería posible utilizar una póliza no depositada para cubrir el riesgo de personas naturales en una póliza que considera además otras coberturas en un esquema multirriesgo y en la que el contratante del seguro es una persona jurídica.

Señala en su presentación que "esta modalidad de seguro considera la cobertura de personas naturales (en un esquema de multirriesgos) entendemos que en este caso particular no sería necesario utilizar un condicionado registrado en la SVS toda vez que estamos frente a una póliza que considera además otras coberturas y el contratante es una persona jurídica".

Al respecto, cumplo con informar a usted que el primer párrafo del número 1 del Capítulo V de la Norma de Carácter General N° 349, que trata la contratación con modelos de pólizas no sujetos a depósito, en virtud de la letra e) del artículo 3° del D.F.L. 251, dispone que las compañías de seguro del primer grupo podrán contratar con modelos no incorporados al Depósito de Pólizas, para el caso de los Seguros de Transporte y de Casco Marítimo y Aéreo, y en aquellos seguros en que tanto el asegurado como el beneficiario sean personas jurídicas y el monto de la prima anual convenida sea igual o superior a 200 Unidades de Fomento, netas de impuestos al valor agregado.

En lo que interesa, la letra e) del artículo 3º del D.F.L. 251 señala "Las compañías de seguros del primer grupo, en los casos de seguros de Transporte y de Casco Marítimo y Aéreo, como asimismo en los contratos de seguros en los cuales, tanto el asegurado como el beneficiario, sean personas jurídicas y el monto de la prima anual que se convenga no sea inferior a 200 unidades de fomento, no tendrán la obligación señalada en el párrafo precedente, y podrán contratar con modelos no depositados en la Superintendencia, debiendo la póliza respectiva ser firmada por los contratantes".

Por su parte, la letra a) del artículo 513 del Código de Comercio define al asegurado como aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador.

En el caso planteado, de acuerdo a las disposiciones citadas y dado que los asegurados corresponden a personas naturales, deben ser cubiertos mediante modelos de condiciones generales de pólizas depositadas en este Servicio.

Esta Superintendencia no se pronuncia respecto de los documentos acompañados a su presentación, extendidos en idioma inglés.

Saluda atentamente a Usted.